

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 99

Viernes 21 de Junio

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimo dos peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1901)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

CIRCULAR N.º 98.

Habiendo regresado á esta capital, terminado el permiso que me fué concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha vuelvo á hacerme cargo del mando de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Cáceres 20 Junio de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

OTRA N.º 99.

Con esta fecha y por haber regresado el Sr. Gobernador civil de la provincia, caso en el mando de la misma, que in-

terinamente he desempeñado durante su ausencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Cáceres 20 Junio de 1901.

El Gobernador interino,

Juan Muñoz Chaves.

Junta Provincial

DE

EXTINCION DE LA LANGOSTA

CACERES

CIRCULAR.

Para el debido cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1900, publicada en este periódico oficial correspondiente al 16 de dicho mes, prevengo á las Juntas municipales, y donde no las haya, á los señores Alcaldes, dispongan desde luego que se lleve á cabo la exploración y reconocimiento de los respectivos términos, á fin de averiguar los sitios en que posen y aoven los bandos de langosta, y formar la estadística á que se refiere la instrucción 1.^a de la Real orden citada.

Para este servicio se valdrán de los guardas municipales, y á falta de ellos, nombrarán vigilantes dedicados exclusivamente á este trabajo, cuidando de que los designados sean personas conocedoras de todo el término y prácticas en el reconocimiento de los sitios donde la langosta acostumbra aovar, que son generalmente los incultos, secos, de inferior calidad, en pen-

diente, y con orientación al Saliente y Mediodía, en las inmediaciones de los afloramientos de las rocas y en las de los caminos y sendas, no obstante de hacerlo también en otros terrenos de distintas condiciones, cuando la plaga abunda, como ha sucedido en los últimos años.

Sin perjuicio de la designación de los vigilantes, y para facilitar el trabajo de exploración, reclamarán las Juntas á los propietarios, colonos, ganaderos y cuantas personas frecuentan habitualmente el campo, noticias relativas á la aovación de la langosta, las cuales están obligadas á dar, según previenen las disposiciones vigentes, los propietarios y colonos, en cuanto á las fincas que pertenecen á los primeros, ó cultivan los segundos.

A la Guardia civil, Peones camineros y Capataces de cultivo, ordeno también este servicio de vigilancia, que pueden cumplir sin faltar al suyo ordinario; y en su virtud, luego que adquieran noticias de los parajes donde posa la langosta, las transmitirán sin pérdida de tiempo á la autoridad local respectiva.

Una vez reunidos los datos referentes á todo el término municipal, formarán las Juntas un estado con arrágo al modelo que á continuación se inserta, y lo remitirán á esta Superioridad dentro de la segunda quincena del próximo mes de Agosto, al mismo tiempo que lo publicarán en la localidad por medio de edictos, en los sitios acostumbrados, y pasarán las correspondientes notas á los propietarios de los terrenos infestados, ó á las

personas que los representen, para los efectos prevenidos en el artículo 5.^o del Reglamento de 21 de Julio de 1879.

Advierto á las Juntas que en la casilla correspondiente del estado expresen sólo la extensión realmente infestada, y no la de la finca cuando no lo esté toda ella; pues aparte de la responsabilidad á que darán lugar por la vaguedad de los datos que suministren, dificultará ésta los trabajos ulteriores de la comprobación pericial, en los cuales, por la indeterminación de las denuncias, se invertirán inútilmente tiempo y trabajo necesarios para que los reconocimientos queden ultimados en la época oportuna.

Conocen bien las Juntas municipales cuán eficaces son los trabajos de invierno para extinguir la plaga; y como el fundamento de ellos son los que deben llevarse á cabo en virtud de lo dispuesto en esta circular, excuso encarecerles que dediquen su preferente atención al cumplimiento de las prevenciones de la misma.

Los señores Alcaldes cuyas jurisdicciones resulten limpias de la infección, remitirán el correspondiente parte negativo á esta Superioridad.

La Ley y el Reglamento vigentes los hallarán insertos respectivamente, en este periódico oficial, correspondiente al 28 de Enero y 7 de Agosto de 1879; y de quedar las Juntas enteradas de esta circular y proceder á su inmediato cumplimiento, me darán aviso, á vuelta de correo, los Presidentes de las mismas.

Cáceres 20 Junio de 1901.

El Gobernador-Presidente,
José Muñoz del Castillo.

Junta municipal de extinción de la langosta de

ESTADO de los terrenos de este término, infestados del germen de langosta, formado en virtud de lo prevenido en la instrucción primera de la Real orden de 8 de Junio de 1900.

NOMBRE del terreno infestado	LINDEROS	Extensión infestada		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno	Aprovechamiento de la finca	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrador
		Hec-táreas	Areas				

á de de 1901.

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE PRESIDENTE,

MINISTERIO

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Disposiciones que se citan en la preinserta Real orden. (1)

FIEBRE AFTOSA.

Real orden circular de 12 de Septiembre de 1848.

Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—A continuación se inserta el informe que la Escuela superior de Veterinaria del Reino ha evacuado, por orden de S. M., acerca de las medidas sanitarias que conviene adoptar para precaver y curar en su caso la epizootia aftosa de que han sido atacados en este año los ganados. La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. dé publicidad á dicho informe en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1848.—Bravo Murillo.—Señor Jefe político de.....

(1) Véase el número 93, correspondiente al Miércoles 19 de Junio de 1901.

INFORME.

Escuela superior de Veterinaria.—
Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Junta de catedráticos con uno de los deberes más sagrados de su instituto, cual es el de auxiliar con sus conocimientos á los laudables deseos de las autoridades que los reclaman para la conservación de la salud de los animales domésticos que son ó contribuyen á ser la riqueza de los pueblos; y deseando cuanto le sea posible dar cumplimiento á la consulta que ha dirigido á ese Ministerio el Sr. Jefe político de la provincia de Teruel, relativa á la enfermedad que se hayan padeciendo los ganados trashumantes vacuno, lanar y cabrío, propios de D. Juan Domingo y Mariano González, vecinos de Griegos, la cual parece ser según el Vocal de la Junta de Agricultura que las suscribe, D. Francisco Santa Cruz, la conocida con los nombres de aftoungular, estomatitis aftosa ó glosopeda, y cuya consulta se ha dignado V. E. dirigir á esta Junta para que en su informe diga acerca de ella cuanto se le ofrezca y parezca, va á dar cumplimiento á lo preceptuado por V. E. con la mayor claridad que le sea posible.
Varias son las provincias de España en las que se ha presentado esta enfermedad, atacando en unas

á los ganados vacunos, lanar y de cerda; en otras el vacuno, lanar y cabrío, y en algunas al de cerda exclusivamente, como ha sucedido en Medina Sidonia á mediados de Mayo último, y en Málaga en el mismo mes, aunque en esta provincia la padecieron después los ganados citados anteriormente; esta enfermedad, que puede decirse la han padecido los ganados en la mayor parte de las provincias de España, no sólo en el presente año, sino también en los pasados 39 y 40, se ha notado que en todos los animales atacados ha presentado unos mismos caracteres, ha ocasionado unos mismos fenómenos morbosos, ha seguido una misma marcha y, por lo regular, ha hecho perecer un corto número de animales, y en algunos pueblos, como en Ecija, ha sido raro el animal que ha sucumbido; pero esto puede atribuirse á lo benigno del clima: de modo que la mortandad de los animales está en relación con la situación topográfica de la provincia invadida.

Esta enfermedad, ó sea la estomatitis aftosa ó glosopeda, consiste en la aparición de unas ó varias flictenas ó ampollas en el canal interdigital de los animales fistepidos, lo cual se abre muy pronto, dando lugar á la salida de un líquido seroso bastante fétido y espeso: en toda la parte in-

ferior de las extremidades atacadas se presentan algunas grietas ó llagas, desprendiéndose en parte ó en totalidad las pezuñas en algunos ganados: estas úlceras se hacen sinuosas y suelen formarse algunos gusanos: la claudicación es algunas veces tan intensa, que los animales no pueden mantenerse en pie; en el ganado vacuno, lanar y cabrío, aparecen las mismas flictenas en la membrana mucosa de la boca, y aun suelen extenderse á las márgenes de los labios; estas flictenas también se abren con prontitud y constituyen las aftas. La aparición de ellas en los ganados expresados suelen ser dependientes, ó bien de las mismas causas que dan lugar á la interdigital, ó bien aparecer á consecuencia de lamerse los animales el sitio donde se halla esta última; en el ganado de cerda es muy raro el que se presenten las aftas, pero en cambio aparece la diarrea y disenteria. Los profesores que han tratado esta enfermedad han observado que los animales jóvenes la sienten menos que los adultos y los viejos, y los bueyes más que las vacas, siendo benigna en lo general en los cerdos.

Las causas que pueden dar lugar á esta enfermedad son bastante conocidas, siendo el mayor número de ellas locales, dependientes de los inviernos muy lluviosos, dando lugar

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinte de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta ante este Juzgado y el municipal de Valdeobispo, de las fincas pertenecientes al procesado Plácido Rodríguez Bueno, para pago de las costas en la causa seguida contra el mismo y otro por hurto de bellotas y son las siguientes:

Cuatro peonadas de viña al sitio de Fuente Nueva, en término de Valdeobispo, que linda por Saliente, con otra de Alejo Mellado; Mediodía, calleja pública; Poniente y Norte, con otra de Catalina Torres; tasadas en ciento veinticinco pesetas.

Un cercado al Ejido Cimero, en dicho término; linda por Saliente, calleja pública; Mediodía, otro de Rogelio Banco; Poniente y Norte, calleja pública; tasado en seiscientas pesetas.

Un cercado á los Pilonos, en dicho término, que linda por Saliente, otro de Emeterio Blanco; Mediodía, calleja pública; Poniente, otro de Fermín Palomino, y Norte, otro de Emeterio Blanco; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al Arroyo de Muda el Pelo, en el mismo término, que linda por Saliente y Mediodía, con otra de Juan Pañero Rodríguez; Poniente y Norte, otra de Nemesio Bueno; tasada en cincuenta pesetas.

Una tierra á la Asomadilla, en expresado término, que linda por Saliente, con otra de Dolores Conejero; Mediodía, otra de Nemesio Bueno; Poniente y Norte, otra de Clemente Bueno; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á Majadas Quemadas, en igual término, que linda por Saliente, con otra de Nemesio Bueno; Mediodía, calleja pública; Poniente, otra de Juan Manzano, y Norte, con otra de Santiago Sánchez; tasada en cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, que es con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación.

Que para tomar parte los licitadores han de consignar previamente el importe del diez por ciento.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Y que por carecer el procesado de titulación de las fincas, serán de cuenta del rematante los gastos que se originen al proveerse de la misma.

Dado en Plasencia á diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Darío Sánchez.

PUEBLA DE ALCOECER.

Don Rafael Lozano y Barbero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber: Que en el sumario que se instruye en

á la humedad excesiva de los terrenos en que pastan los animales, influyendo ésto notablemente en la salud de ellos, y particularmente en la parte inferior de las extremidades, que es el sitio que percibe más directamente esta influencia: la mala naturaleza de los pastos es otra de las causas que influyen poderosamente al desarrollo de la estomatitis aftosa.

Cuando los animales se hallan sometidos por algún tiempo al influjo de todas estas circunstancias, nada tiene de raro el que se presente en gran número de ellos una enfermedad idéntica, en razón á obrar en todos de un mismo modo y aun con una misma intensidad; pero para que esta enfermedad se haga sentir en los animales, necesariamente tiene que haber en ellos una predisposición bien marcada para contraerla, pues de lo contrario, la causa no influye en ellos y su salud no se altera; de lo que resulta que la enfermedad en cuestión, si bien es verdad que la padecen ó pueden padecerla un gran número de animales de una ó distinta especie, á un mismo tiempo ó sucesivamente, también lo es que no es comunicada por un animal enfermo á otro sano, sino que es ocasionada por el influjo que producen en ellos las causas mencionadas: así es que se ha visto en algunas provincias que han sido importados los animales atacados de esta enfermedad, que los existentes en ella no la han padecido; por todas estas razones, y teniendo presente que todas las causas, ya locales ó ya generales, sólo pueden dar lugar á enfermedades enzoóticas y epizooticas, podríamos decir que la glosopoda ó filoungular no tiene este carácter; pero esta Junta, teniendo en consideración los diferentes pareceres de profesores instruidos sobre la ó no contagiabilidad de esta enfermedad, y al mismo tiempo teniendo presente lo delicada que de suyo es esta cuestión, mucho más cuando las observaciones hechas para resolver este problema no han dado hasta el día los resultados favorables para la decisión de uno ú otro extremo, se encuentra en el caso de no dar un parecer decisivo acerca de este punto, á la verdad el de mayor interés, recomendando, entre otros procedimientos que más adelante se expondrán, la separación ó aislamiento de los animales enfermos de los sanos, precaución que siempre debe tomarse y que no perjudica en nada para la curación de la enfermedad, antes al contrario, pueden redundar algunas ventajas á los mismos animales.

Senta los todos estos precedentes, y presentándose la enfermedad que es objeto de este informe de un modo poco dudoso para su clasificación, debe procederse sin la menor detención á establecer el tratamiento más adecuado para poderla combatir.

La primera precaución que debe adoptarse es el aislamiento ó separación de los animales sanos de los enfermos, colocando á éstos en habitaciones bien ventiladas, cuidando escrupulosamente de su aseo y limpieza, usando alimentos blandos y de fácil masticación, tales como la hierba tierna, las gachuelas de harina y salvado, patatas cocidas, ú otras que proporcionen los sitios en donde reine: por bebida á todo pasto se dará el agua acidulada, ya con el vinagre ó ya con el ácido sulfúrico: también será muy conveniente hacer respirar á los animales, pero por un corto tiempo, el vapor del cloro, introduciendo para ello el ganado en sus respectivas habitaciones.

Cuando al animal ó animales se les notase muy triste, con la respiración acelerada, pulso lleno y tar-do, ojos lagrimosos, cabeza baja y dificultad en los movimientos, debe practicarse una ó dos sangrías, con lo que se conseguirá detener los progresos del mal, y aun la salida de las ampollas y la formación de las aftas; pero si esto no puede conseguirse y ya se hubiesen presentado de antemano, se les lavará la boca repetidas veces con una composición formada de dos partes de vinagre una de agua de ruda, un puñado de ajonjos, otro de sal y media onza de asafétida: en las encías se practicarán algunas ligeras escarificaciones con el objeto de dar salida á una corta cantidad de sangre, usando en seguida los masticatorios emolientes y atemperantes endulzados, reemplazándolos después de algunos días con una disolución de sal en agua ó vinagre, añadiendo un poco de miel; luego que las flictenas se hayan abierto, se observará si las úlceras son profundas, si sus bordes están callosos, si exhalan un olor fétido, y si su color es lívido oscuro: cuando presentan todos estos caracteres debe temerse un fin funesto, en cuyo caso se recurrirá á la composición primera que se ha citado, frotando con ella la cavidad de la boca, particularmente los sitios ulcerados, hasta verter sangre ó bien se usará una disolución de cloruro de calcio en bastante cantidad de agua de cebada, añadiendo una corta cantidad de alcanfor, todo con objeto de reanimar los fenómenos vitales del sitio afectado, y de deterger las úlceras en lo que sea posible.

Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe esperarse una pronta y feliz curación; en este caso sólo debe usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malvavisco ligeramente acidulados con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio: con esto suele lograrse la curación antes del segundo setenario.

En algunas reses, particularmente en las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la excremación, á consecuencia de estar aumentada la absorción intestinal: cuando esto suceda, se recurrirá al procedimiento ordinario, poniendo algunas lavativas emolientes, á las que se añadirá el aceite y la sal común: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, los cocimientos de cebada, arroz ó avena nitrados.

Si por un incidente se presentasen las flictenas en las tetas ó mamas, se procurará lavarlas con mucho cuidado para no reventarlas ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente, añadiendo un poco de jara; si las hembras estuviesen criando y el pezón se hallase enfermo y obstruidos sus conductos, se procurará ordeñarlas con mucho cuidado, procurando que no mamen las crías, porque en este caso, después de excitarse demasiado la mana, podría agravarse la enfermedad, dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de cebada ó de arroz; y para que puedan beberla con facilidad, se las pone al lado de las madres, bebiendo éstas al mismo tiempo.

Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa presentada en la boca; pero cuando ocupa la región interdental deben aplicarse desde el principio de su aparición los pedilubios de aguas de malvas con unas gotas de extracto de satur-

no, ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la flictena se haya abierto y presentado las úlceras, sustituyéndolas con las cociones de agua clorurada, aplicándolas alrededor de la corona y entre las pezuñas, poniendo para cada ocho onzas de agua una de cloruro; también se puede proceder, pero con precaución, á la abertura de la flictena para evitar el desarado y la absorción del líquido que contiene; pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparición, sería mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves; sólo si se podrá practicar cuando una abertura se retrase por algún tiempo.

Si las extremidades afectadas se presentasen hinchadas y edematosas, doloridas las coronas, saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida, se lavarán con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutivo; y si con esto no se notase algún alivio, se sustituirá con el agua clorurada bien cargada; si á pesar de todo lo expuesto el mal no cediese, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba abajo, dejando salir la sangre necesaria, y en seguida se aplicará cualquiera de los cocimientos anteriormente dichos.

Como lo más temible de esta enfermedad es el desarado, caída de las pezuñas, cosa que en el mayor número de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se unben las falanges que quedan al descubierto con una composición de polvos de cal, albayalde, yema de huevo é incienso, lavándolas antes con un cocimiento de jara; también se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se pega con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dietético será el mismo que el que queda establecido por la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohiba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan sólo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo.

En cuanto á las carnes, sólo bastará hacer una observación, y es: que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que la de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y sólo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionaron más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; los demás ganados atacados como el lanar y de corda no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta Junta puede manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedirle. Madrid 21 de Agosto de 1843.—Guillermo San Pedro.—(C. L., tomo 45.)

(Continuará).

este Juzgado y Escribanía del que refrenda, entre otro, contra Antonio García Avellano, natural de Consuegra, provincia de Toledo, por robo de caballerías mulares de la pertenencia de Sebastián Rodríguez Arroyo, vecino de Navalvillar de Pela, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del veintinueve de Mayo ante próximo en la Dehesa boyal de este último pueblo; he acordado se proceda á la busca, captura y conducción en su caso á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de un individuo conocido por Juan, que se dice ser natural de Almagro, provincia de Ciudad Real, y que al pasar el indicado día do Navalvillar de Pela y llegar al siguiente treinta de Mayo expresado por el pueblo de Alía, partido judicial de Logroñán, provincia de Cáceres, al ser sorprendido por la Guardia civil, huyó abandonando dichas caballerías mulares, las que ya obran en poder de su dueño, con un caballo que llevaba, ignorándose hasta la fecha el actual paradero del referido sujeto, que en unión del procesado Antonio García Avellano, conducían los referidos semovientes.

Señas del Juan, el de Almagro.

Tiene regular estatura, más bien grueso que delgado, con bigote y afeitado; es bien parecido, lleva sombrero negro ancho de buen uso, chaqueta negra de astracán nueva, chaleco negro idem, faja negra, pantalón de pana color ceniza y botas blancas con elásticos nuevos.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza al repetido Juan, el de Almagro, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en mencionado sumario, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del repetido individuo, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Puebla de Alcocer á catorce de Junio de mil novecientos uno.—Rafael Lozano y Barbero.—El Actuario, Antonio Gaspar Delgado.

CORIA.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día trece de Julio próximo venidero, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Ceclavín, la segunda subasta simultánea con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas embargadas al procesado por desobediencia, don Pedro Bustamante Méndez, y son:

Una viña de tres peonadas y tres cuartillas de tierra de primera, al sitio de la Perdiguera, término de referido Ceclavín, que linda por Saliente, propiedad de Emirio Cabrero, así como por Mediodía; Poniente, herederos de Agustina Méndez, y Norte, Petra Méndez; tasada en ciento veinticinco pesetas, que rebaja-

do el veinticinco por ciento, queda en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. Media acción de monte de encina en el propio término y sitio de la Lopita, de la Dehesa boyal, que linda toda ella por los cuatro puntos cardinales, con el monte de don Bernardo Bustamante; tasada en veinticinco pesetas, que rebajado el veinticinco por ciento, queda en diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Con la condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura por la carencia de títulos y sin perjuicio de mejor derecho que pueda asistir á un tercero, que en su caso lo acreditará en el juicio correspondiente, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento del tipo fijado.

Dado en Coria á quince de Junio de mil novecientos uno.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

VILLAR DE PLASENCIA.

Don Bernardo Redondo Ruiz, Juez municipal de Villar de Plasencia.

Por la presente, se cita y llama á la persona que se considere dueña de una caballería asnal que á la una del día doce del actual, fué arrollada y muerta por el tren número ciento cincuenta y tres, en el kilómetro treinta y cuatro mil trescientos del ferrocarril del Oeste, para que el día veintidós del corriente, á las diez, comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar á la denuncia interpuesta por referido hecho, por el Capatáz de la cuarenta y siete brigada de conservación de dicha vía, José Hortigosa; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Plasencia catorce de Junio de mil novecientos uno.—Bernardo Redondo.

PESGA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que en propiedad la desempeñaba, se halla vacante la de este Juzgado, la cual se ha de proveer en la forma que dispone la provisional Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes que se hallen aptos para su desempeño y adornados de los requisitos que exigen dichos textos legales, presentarán sus instancias debidamente documentadas, dentro del plazo que señala el capítulo once, artículo doce de expresado Reglamento, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el "Boletín Oficial", de esta provincia.

Pesga diez y ocho de Junio de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Ventura Martín.

PIORNAL.

Vacante de Secretaría.

Lo están las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley

provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, con la retribución que señalen los aranceles.

Los aspirantes á dichas plaza presentarán en este Juzgado las correspondientes solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial", de la provincia.

Piornal á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Francisco Guillén.—El Secretario interino, Pablo José Pórras.

ALCALDIAS

TALAVAN.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde mañana, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no podrán ser atendidas.

Talaván 12 de Junio de 1901.—El Alcalde, Paulo Pizarro.

HOLGUERA.

Recogido de semovientes.

En poder del vecino de este pueblo, Juan Ginés Santos, se hallan depositadas de orden de esta Alcaldía, dos reses vacunas, que se suponen extraviadas, y cuyas señas son las siguientes:

Una vaca, como de 7 á 8 años, pelo rubio, con golpe en la oreja izquierda y bien encornada.

Otra idem, como de dos años y medio, pelo colorado claro, ambas orejas desgarradas y con hierro S. en el cuarto trasero izquierdo.

Lo que se hace público para que llegando á noticia de su verdadero dueño, se presente á recoger dichos semovientes, previo pago de los daños y gastos ocasionados por los mismos; pero entendiéndose que transcurridos que sean treinta días, á contar desde la fecha, se enajenarán en pública licitación.

Holguera 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

Palacio Provincial

Semana del 26 de Mayo al 1.º de Junio de 1901.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en el entibamiento del piso del salón de sesiones.

Jornales. Pts. Cts.

Al oficial Eusebio López, por un jornal á razón de 2 pesetas 75 céntimos 2 75
Al idem Antonio Sevilla,

por idem idem á idem .. 2 75
Al peón Antonio Franco, por idem idem á una peseta 50 céntimos 1 50
Al idem Miguel Izquierdo, por idem idem á idem .. 1 50
Suma 8 50

Materiales y demás gastos.

Por dos libras de puntas de París, á razón de 0'62 y 1/2 céntimos de peseta una 1 25
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales 1 00
Suma 2 25

Resumen.

Importan los jornales 8 50
Idem los materiales y demás gastos 2 25
Total 10 75

Importa esta cuenta la cantidad de diez pesetas setenta y cinco céntimos.

Cáceres 1.º de Junio de 1901.—El Encargado, Benito García.—Visto bueno.—E. María Rodríguez.

ANUNCIOS

VENTA.

Se anuncia la del corcho que ha de extraerse en el próximo verano en varias dehesas de la pertenencia del señor Duque de Alba, en Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, y en otra llamada Zarzoso, en término de Jerez de los Caballeros, de la misma provincia.

Las gestiones para su adquisición, deben hacerse en las oficinas de su excelencia en Madrid, Palacio de Liria, y en la Administración, de Villanueva del Fresno, á cargo de don Tomás Hernández.

IMPRENTA

LA MINERVA

SERAFÍN RODAS

Portal Empedrado, 41

CÁCERES

En este establecimiento se encuentran de venta los impresos de Apéndice al amillaramiento y Recuento de ganadería, con arreglo á los modelos publicados en los "Boletines Oficiales,"

CÁCERES

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria